

Sogamoso, 15 de enero de 2026

Señora,
LILIANA MEDINA MARTINEZ
Representante Legal
DAVISAN SECURITY LIMITADA.
davisanscalidad@gmail.com

Ciudad

15-ene-26
15:52:44
COSERVICIOS
Asunto: RESPUESTA OBSERVACION PROC
Destino: MEDINA MARTIN LILIANA
Remitente: GERENCIA



800021261-8 - 225 - 20260115

Folios:

REF: Respuesta observación Proceso de Selección Simplificada No. 02-2026.

JOSÉ FELIPE CHAPARRO CAMARGO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía 1.015.434.840 expedida en Bogotá D.C., con domicilio y residencia en Sogamoso, obrando en calidad de Gerente y Representante Legal de la COMPAÑIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SOGAMOSO S.A E.S.P., COSERVICIOS S.A E.S.P., identificada con NIT 891.800.031-4, por medio del presente escrito concede respuesta a las observaciones referidas en el correo electrónico del 14 de enero del presente año, por parte de la señora **LILIANA MEDINA MARTINEZ** representante Legal de **DAVISAN SECURITY LIMITADA.** en el proceso de Selección Simplificada No. 02-2026, cuyo OBJETO es: “**LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES DE COSERVICIOS S.A. E.S.P., GARANTIZANDO LA PROTECCIÓN DE BIENES, EMPLEADOS Y VISITANTES, CONFORME A LA NORMATIVA VIGENTE**” así:

La señora **LILIANA MEDINA MARTINEZ**, en su escrito señalan las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN 1: “...numeral 1.8.5... “*Cumplimiento con las Normas de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST): Se solicita ajustar la redacción del numeral indicado, toda vez que, si bien se establece la obligación de cumplir con las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), no se define un mecanismo objetivo de verificación.. (...)*”

RESPUESTA: En relación con la observación presentada, se precisa que el **numeral 1.8.5. Cumplimiento con las Normas de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST)**, la Entidad **acoge la solicitud**, toda vez que, si bien el pliego establece la obligación general de cumplir con la normativa en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), resulta procedente precisar un **mecanismo objetivo de verificación**, en aras de fortalecer la claridad del requisito y garantizar la aplicación de los principios de transparencia, planeación y selección objetiva.

En consecuencia, se **accede a modificar y adicionar POR ADENDA** el numeral citado, en el sentido de establecer que el proponente deberá aportar **certificación suscrita por su representante legal**, en la cual manifieste que, **en caso de resultar adjudicatario**, acreditará la afiliación del personal que será asignado a la ejecución del contrato al **Sistema General de Riesgos Laborales**, a través de la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) correspondiente.

Así mismo, y como mecanismo objetivo de verificación del cumplimiento de las obligaciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), el contratista deberá **acreditar la calificación de los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)**, expedida por la **ARL correspondiente**, con **vigencia para el año 2025**, la cual deberá reflejar un **nivel de cumplimiento mínimo del noventa y cinco por ciento (95%)**, constituyéndose este porcentaje en una garantía adicional sobre la adecuada implementación del sistema y la observancia de las exigencias legales vigentes.

En razón a lo anterior, y toda vez que la modificación introduce un ajuste expreso al contenido del numeral 1.8.5 del Pliego de Condiciones, **SE EMITIRÁ LA CORRESPONDIENTE ADENDA MODIFICATORIA**, mediante la cual se incorporarán de manera formal y expresa las precisiones aquí señaladas.

OBSERVACIÓN 2: “... numeral 1.8.6. Permiso de Uso de Equipos de Monitoreo: En tal sentido, se solicita que dentro de los requisitos habilitantes del proceso se exija, como documento obligatorio, la Licencia vigente expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en la cual conste de manera expresa la autorización para la prestación de servicios mediante medios tecnológicos. (...)"

RESPUESTA: En relación con la observación presentada, Analizada la observación presentada frente al numeral **1.8.6. Permiso de Uso de Equipos de Monitoreo**, COSERVICIOS S.A.E.S.P., una vez analizado el planteamiento efectuado, **acoge la solicitud**, por cuanto resulta procedente precisar y ajustar la redacción del requisito, con el fin de evitar interpretaciones erróneas respecto de las autorizaciones exigibles para la utilización de sistemas de monitoreo y videovigilancia.

En efecto, se aclara que el uso de sistemas de monitoreo y videovigilancia por parte de las empresas de vigilancia y seguridad privada **no se gestiona mediante permisos independientes ante autoridades de protección de datos**, sino que se encuentra **inmerso dentro de la licencia de funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada**, la cual habilita a las empresas para la prestación de servicios de vigilancia mediante **medios tecnológicos**, conforme a lo dispuesto en el **Decreto Ley 356 de 1994** y las normas que lo reglamentan y complementan.

No obstante lo anterior, y con el fin de garantizar el cumplimiento integral del marco legal aplicable, se precisa que los proponentes deberán **acreditar de manera expresa** que cuentan con **licencia de funcionamiento vigente expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada**, en la cual conste la **modalidad de medios tecnológicos, monitoreo y/o videovigilancia**, como soporte del cumplimiento de los requisitos legales para la ejecución del contrato.

En consecuencia, y toda vez que la observación implica un **ajuste sustancial en la redacción y precisión del mecanismo de verificación del requisito**, la Entidad **accede, modifica y adiciona** el numeral 1.8.6 del Pliego de Condiciones, para lo cual se emitirá la **correspondiente ADENDA MODIFICATORIA**, mediante la cual se incorporarán formalmente las precisiones aquí señaladas.

OBSERVACIÓN 3: "...Numeral 3.1.10 "Garantía de seriedad de la oferta con su recibo de pago. La cual deberá ser expedida por una compañía de seguros debidamente vigilada por la superintendencia financiera de Colombia., por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor ofertado del objeto a contratar y una vigencia..." Consultada la normatividad vigente, referenciada en el Portal de Colombia compra eficiente se indica que "El valor asegurado de esta garantía debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor de la oferta. (...)"

RESPUESTA: En relación con la observación presentada, y una vez analizado el contenido del numeral frente al numeral **3.1.10. Garantía de Seriedad de la Oferta**, COSERVICIOS S.A.E.S.P. se permite informar que no se accede a la solicitud de modificación del porcentaje establecido para dicha garantía.

Si bien la normativa y los lineamientos generales referenciados por Colombia Compra Eficiente señalan que el valor asegurado de la garantía de seriedad de la oferta deberá ser por lo menos del diez por ciento (10%) del valor de la oferta, lo anterior corresponde a un mínimo exigible, sin que ello implique una limitación para que la Entidad, en ejercicio de su autonomía contractual y atendiendo las particularidades del objeto a contratar, establezca un porcentaje superior, siempre que resulte razonable y proporcional.

En el presente proceso, el porcentaje equivalente al veinte por ciento (20%) del valor ofertado fue definido atendiendo a la naturaleza del contrato, la cuantía del mismo, los riesgos asociados a la etapa precontractual y la necesidad de garantizar la seriedad y compromiso de los proponentes, sin que se evidencie vulneración a los principios de proporcionalidad, selección objetiva o libre concurrencia.

En consecuencia, se concluye que el requisito se encuentra debidamente justificado y acorde con el objeto del proceso, razón por la cual no se realizará modificación alguna al numeral 3.1.10 del Pliego de Condiciones, ni se expedirá adenda,

mantiéndose incólume la exigencia de la garantía de seriedad de la oferta en los términos originalmente establecidos.

OBSERVACIÓN 4: "... Numeral 3.3 "UNIÓN TEMPORAL: ... La Unión Temporal deberá reglamentar sus obligaciones y duración la cual no podrá ser menor a los términos del contrato, su liquidación y garantías." Se sugiere que la entidad retire la expresión "garantías", incluidas en la duración de la Unión Temporal. Numeral 3.3. UNIÓN TEMPORAL. Del CAPÍTULO III REQUISITOS HABILITANTES. (...)"

RESPUESTA: En relación con la observación formulada frente al numeral **3.3. Unión Temporal**, la Entidad se permite informar que **no se accede a la solicitud** consistente en retirar la expresión "garantías" de la duración exigida para la Unión Temporal.

Si bien es cierto que las uniones temporales se constituyen con el propósito de ejecutar un contrato específico y que, por regla general, su vigencia se encuentra asociada al plazo de ejecución contractual, el **Capítulo IV – Garantías**, numeral **4.5.2**, exige la constitución de la **garantía de salarios y prestaciones sociales** con una vigencia equivalente al plazo de ejecución del contrato y **tres (3) años adicionales**, lo cual responde a la necesidad de cubrir eventuales reclamaciones laborales que puedan surgir con posterioridad a la terminación y liquidación del contrato. En ese contexto, la exigencia de que la Unión Temporal mantenga su vigencia durante el término de las garantías **no resulta contradictoria**, sino que se encuentra orientada a asegurar la adecuada cobertura de los riesgos derivados de las obligaciones asumidas de manera solidaria por sus integrantes.

Debe tenerse en cuenta que las garantías contractuales no sustituyen la responsabilidad directa de los integrantes de la Unión Temporal. En consecuencia, se concluye que el requisito previsto en el numeral **3.3 del Pliego de Condiciones** se encuentra debidamente justificado, es proporcional al objeto contractual y guarda coherencia con el régimen de garantías establecido, por lo cual **no se realizará modificación alguna al pliego de condiciones ni se expedirá adenda**, manteniéndose incólume la exigencia relativa a la duración de la Unión Temporal, incluyendo el término de las garantías.

OBSERVACIÓN 5: "...Numeral 3.4.2... "Contratos Anteriores en el Sector Público o Privado, El contratista debe haber ejecutado, al menos, CINCO (5) contratos de vigilancia y seguridad, dentro del ámbito público o privado, en los cuales haya prestado servicios similares a los que se requieren en este contrato. Los contratos deben haber sido de una duración mínima de (12) meses y deben haber implicado la cobertura de servicios de seguridad en instalaciones de importancia similar a las de COSERVICIOS S.A. E.S.P. Se solicita a la Entidad que aclare y precise que, para los oferentes plurales (uniones temporales, consorcios y promesas de sociedad futura), la experiencia exigida podrá acreditarse con la sumatoria de la experiencia de cada uno de sus integrantes, de

conformidad con el porcentaje de participación que estos tengan dentro del oferente plural, siempre que dicha experiencia esté directamente relacionada con el objeto contractual. (...)"

RESPUESTA: En relación con la observación formulada frente al numeral **3.4.2**, COSERVICIOS S.A.E.S.P. se permite aclarar que el Pliego de Condiciones establece de manera expresa que el proponente deberá **acreditar la ejecución de al menos CINCO (5) contratos de vigilancia y seguridad**, con las características allí señaladas, requisito que resulta claro, objetivo y aplicable a todos los oferentes, incluidos los plurales.

En consecuencia, no se prevé la acreditación del requisito mediante esquemas distintos a los expresamente establecidos en el pliego, ni la sumatoria proporcional de experiencias entre integrantes, por cuanto ello implicaría modificar el alcance del requisito habilitante definido. Por lo anterior, **no se realizará modificación alguna al Pliego de Condiciones ni se expedirá adenda**.

OBSERVACIÓN 6: "... Numeral 3.4.6... "Informe de Cumplimiento de Contratos Anteriores Se recomienda sustituir el término "informe" por "certificación", teniendo en cuenta que el documento que debe exigirse corresponde a una certificación de cumplimiento de contratos anteriores (...)"

RESPUESTA En relación con la observación formulada frente al numeral **3.4.6**, COSERVICIOS S.A.E.S.P. **Informe de Cumplimiento de Contratos Anteriores**, la Entidad **accede a la solicitud**, por cuanto resulta procedente precisar la naturaleza del documento exigible para la acreditación del cumplimiento de contratos previos.

En consecuencia, se **modifica y adiciona POR ADENDA** el numeral en el sentido de agregar el término "certificación", aclarando que el oferente deberá aportar, junto con la propuesta, **certificación de cumplimiento expedida y suscrita por el representante del contratante**, o alternativamente el **contrato de prestación de servicios de vigilancia debidamente ejecutado**, en el cual conste de manera expresa el cumplimiento de los términos contractuales.

En razón a lo anterior, y toda vez que la modificación implica un ajuste al contenido del Pliego de Condiciones, **se incorporará la respectiva modificación mediante adenda.**

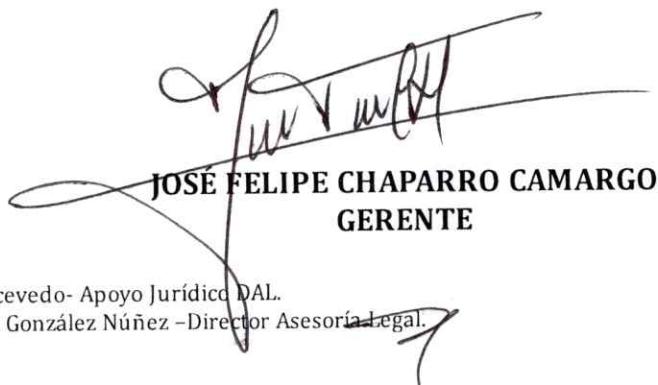
OBSERVACIÓN 7: "...Numeral 3.4.7... "El contratista deberá presentar certificados de buena conducta y demostrar solvencia económica, incluyendo estados financieros auditados, que certifiquen su capacidad financiera para asumir la ejecución del contrato y su estabilidad en el mercado. Esto es crucial para asegurar la capacidad del contratista para cumplir con las obligaciones contractuales en el tiempo y con la calidad requerida Se sugiere precisar que, para efectos de acreditar la solvencia económica y la capacidad

financiera del contratista, este deba presentar los estados financieros con sus respectivas notas, con corte a 31 de diciembre de 2024, debidamente firmados por el revisor fiscal y/o contador público además del RUP (...)".

RESPUESTA: En relación con la observación formulada frente al **numeral 3.4.7**, COSERVICIOS S.A.E.S.P. indica que, una vez analizada la solicitud presentada, el proponente deberá presentar el **informe financiero auditado**, consistente en el **dictamen del revisor fiscal**, debidamente firmado, el cual deberá estar acompañado de los **estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2024**, con el fin de acreditar su solvencia económica y financiera.

En consecuencia, no se prevé la acreditación del requisito mediante esquemas distintos a los expresamente establecidos en el pliego, ni la sumatoria proporcional de experiencias entre integrantes, por cuanto ello implicaría modificar el alcance del requisito habilitante definido. Por lo anterior, **NO se realizará modificación alguna al Pliego de Condiciones ni se expedirá adenda**.

Cordialmente,



JOSE FELIPE CHAPARRO CAMARGO
GERENTE

Elaboró: Tatiana Acevedo- Apoyo Jurídico DAL.

Aprobó. Luis David González Núñez -Director Asesoría Legal.

Sogamoso, 15 de enero de 2026

Señora,
GLORIA ELENA MURIEL BOTERO
Representante Legal
licitaciones@vigiasdecolombia.com
VIGÍAS DE COLOMBIA SRL LTDA.
Ciudad

15-ene.-26
15:55:51
COSERVICIOS

Asunto:
Destino:
Remitente:



800021261-8 - 226 - 20260115

RESPUESTA OBSERVACION PROC **Cite este Número:** 226
MURIEL BOTERO GLORIA ELENA **Folios:**
GERENCIA

REF: Respuesta observación Proceso de Selección Simplificada No. 02-2026.

JOSÉ FELIPE CHAPARRO CAMARGO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía 1.015.434.840 expedida en Bogotá D.C., con domicilio y residencia en Sogamoso, obrando en calidad de Gerente y Representante Legal de la COMPAÑIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SOGAMOSO S.A. E.S.P., COSERVICIOS S.A E.S.P., identificada con NIT 891.800.031-4, por medio del presente escrito concede respuesta a las observaciones referidas en el correo electrónico del 14 de enero del presente año, por parte de **GLORIA ELENA MURIEL BOTERO** representante Legal de **VIGÍAS DE COLOMBIA SRL LTDA.**" en el proceso de Selección Simplificada No. 02-2026, cuyo OBJETO es: "**LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES DE COSERVICIOS S.A. E.S.P., GARANTIZANDO LA PROTECCIÓN DE BIENES, EMPLEADOS Y VISITANTES, CONFORME A LA NORMATIVA VIGENTE**" así:

La señora **GLORIA ELENA MURIEL BOTERO**, en su escrito señalan las siguientes observaciones:

1. **OBSERVACIÓN 1:** "...Numeral: 1.8.2. No es claro el cómo acreditar el requisito. Entendemos que se habla de un certificado de una academia autorizada por la Super Vigilancia de un convenio vigente, en los temas nombrados: pruebas de que su personal ha recibido formación en temas relacionados con primeros auxilios, manejo de emergencias, y otros aspectos relevantes para el desempeño de sus funciones. (...)"

RESPUESTA: En relación con la observación presentada, se precisa que para efectos de acreditar el cumplimiento de dicho requisito, el proponente deberá aportar **certificaciones vigentes expedidas por academias o entidades de capacitación debidamente autorizadas y acreditadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada**, o por entidades legalmente competentes, en las que conste que el personal destinado al servicio cuenta con certificación en seguridad privada y ha recibido formación en **primeros auxilios, manejo de emergencias y demás aspectos relevantes para el adecuado desempeño de sus funciones**.

Las certificaciones aportadas podrán corresponder a cursos, programas de formación, capacitaciones, actualizaciones o entrenamientos, siempre que permitan verificar de manera clara, objetiva y verificable que el personal cumple con las exigencias señaladas en el pliego, y que dichas formaciones se encuentren vigentes al momento de la ejecución del contrato,

conforme a la regulación aplicable expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. En este sentido, no se exige una modalidad específica adicional a las ya previstas en el Pliego de Condiciones, bastando con que la documentación presentada permita acreditar el cumplimiento integral del requisito.

En consecuencia, la presente respuesta **NO introduce requisitos nuevos, ni modifica, adiciona o elimina las condiciones técnicas establecidas**, sino que se limita a **precisar la forma en que debe acreditarse el cumplimiento del numeral 1.8.2**, garantizando la correcta interpretación de las reglas del proceso y el respeto de los principios de transparencia, planeación, proporcionalidad e igualdad entre los proponentes.

Por lo anterior, **NO resulta procedente la expedición de una adenda al Pliego de Condiciones**, toda vez que la aclaración efectuada no altera su contenido sustancial ni incide en los factores de evaluación o selección, limitándose a brindar mayor claridad respecto de documentos que ya se encuentran implícitos y exigidos conforme a la normativa vigente aplicable al objeto contractual.

OBSERVACIÓN 2: "... *Numeral: 3.4.1. Experiencia en la Prestación de Servicios de Vigilancia y Seguridad* El contratista debe contar con una experiencia mínima de CINCO (5) años en la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada,*No es claro el cómo acreditar el requisito. La Ley 778 de 2002 habla de normativa tributaria. (...)"*

RESPUESTA: En relación con la observación presentada, Analizada la observación presentada frente al numeral **3.4.1. Experiencia en la Prestación de Servicios de Vigilancia y Seguridad**, la Entidad advierte que, efectivamente, la referencia contenida en el Pliego de Condiciones a la **Ley 778 de 2002** no resulta aplicable al régimen normativo que regula la actividad de vigilancia y seguridad privada, toda vez que dicha norma corresponde a disposiciones de carácter tributario y no guarda relación con el objeto del proceso ni con la acreditación de la experiencia exigida.

En ese sentido, se acoge la observación formulada, por cuanto la actividad de vigilancia y seguridad privada en Colombia se encuentra regulada, entre otras disposiciones, por el **Decreto Ley 356 de 1994 – Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada**, así como por las normas que lo desarrollan y reglamentan, siendo este el marco jurídico correcto para efectos de definir y verificar la experiencia del proponente en la prestación de este tipo de servicios.

En consecuencia, y con el fin de garantizar claridad, coherencia normativa y correcta interpretación del requisito por parte de los proponentes, **se hace necesario modificar el numeral 3.4.1 del Pliego de Condiciones**, eliminando la referencia a la Ley 778 de 2002 e incorporando como sustento normativo el **Decreto Ley 356 de 1994**, mediante la correspondiente **ADENDA** sin que ello implique la alteración del alcance del requisito de experiencia, sino únicamente su ajuste y precisión normativa.

La modificación que se efectuará mediante adenda tiene como finalidad asegurar la observancia de los principios de transparencia, planeación, selección objetiva y seguridad jurídica, permitiendo a los proponentes acreditar de manera clara y adecuada la experiencia

mínima exigida en la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, conforme al marco legal vigente.

OBSERVACIÓN 3: “*De igual manera en el numeral Numeral: 3.4.3. Personal Calificado y Certificación. El contratista debe demostrar que dispone de personal calificado y certificado en seguridad privada. Esto incluye la formación y acreditación de los vigilantes en cumplimiento de las normativas vigentes, como la expedición de cédulas de vigilancia, (...)*”

RESPUESTA: En relación con la observación presentada, y una vez analizado el contenido del numeral frente al numeral **3.4.3. Personal Calificado y Certificación**, COSERVICIOS S.A.E.S.P. Se permite aclarar que el requisito tiene como finalidad verificar que el proponente cuenta con la **capacidad operativa y técnica** para disponer de personal debidamente calificado y certificado en seguridad privada, conforme a la normatividad vigente que regula dicha actividad en Colombia.

Para el caso puntual de la referencia contenida en el numeral a la “**expedición de cédulas de vigilancia**”, se precisa que **dicho documento no existe dentro del marco normativo que regula la actividad de vigilancia y seguridad privada**, razón por la cual dicha expresión debe entenderse como una referencia general a los **documentos de identificación, acreditación y habilitación del personal de vigilancia**, tales como las **credenciales, carnets o constancias expedidas por las empresas de vigilancia o por las entidades de capacitación autorizadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada**, que acreditan la formación y aptitud del personal para el ejercicio de sus funciones.

En cuanto a la forma de acreditación del requisito dentro del proceso de selección, se aclara que **no se exige la presentación de hojas de vida individuales del personal en la etapa precontractual**, ni la vinculación nominada de los vigilantes que eventualmente serán asignados al contrato. En esta etapa, el proponente deberá aportar **certificaciones, constancias o manifestaciones documentadas** que permitan acreditar que cuenta con personal capacitado y certificado en seguridad privada, incluyendo formación en primeros auxilios, manejo de situaciones de emergencia y cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo.

La presentación de los soportes individuales del personal efectivamente asignado al contrato (tales como certificaciones de capacitación, credenciales, constancias de formación y demás documentos exigidos por la normatividad vigente) será exigible **al adjudicatario**, en la etapa contractual y previa al inicio de la ejecución, como parte de las obligaciones propias del contrato y de los mecanismos de control y supervisión del servicio.

En consecuencia, la presente respuesta constituye una **aclaración del alcance y la forma de acreditación del requisito**, sin que ello implique la creación de exigencias adicionales, la modificación de condiciones habilitantes o la alteración de los factores de evaluación establecidos en el Pliego de Condiciones, garantizando así la correcta interpretación del numeral y el respeto de los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva, por lo que se traduce a darle una explicación a la interpretación subjetiva del observador, no ningún tipo de adenda o cambios al pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN 4: "... Numeral: 3.4.5. Experiencia en la implementación de sistemas de seguridad. El contratista debe contar con experiencia en la implementación y operación de sistemas de seguridad tales como cámaras de vigilancia, alarmas, control de acceso, y otros equipos tecnológicos No es claro el cómo acreditar el requisito. Entendemos que se habla de certificados de experiencia en seguridad privada con instalación y mantenimiento de medio tecnológico, es correcta la apreciación. Si es el caso, cuantas certificaciones y de qué cualidades por favor..."

RESPUESTA: En relación con la observación formulada frente al numeral **3.4.5. Experiencia en la Implementación de Sistemas de Seguridad**, la Entidad se permite aclarar que la forma de acreditación de dicho requisito debe entenderse de manera armónica y complementaria con lo establecido en el numeral **3.4.2. Contratos Anteriores en el Sector Público o Privado** del Pliego de Condiciones.

En ese sentido, la experiencia en la implementación y operación de sistemas de seguridad —tales como cámaras de vigilancia, alarmas, control de acceso y demás medios tecnológicos— deberá acreditarse mediante la **presentación de certificados de experiencia derivados de contratos de vigilancia y seguridad privada**, ejecutados en el sector público o privado, **que incluyan de manera expresa la instalación, operación y/o mantenimiento de medios tecnológicos de seguridad**, y que correspondan a servicios similares a los requeridos en el presente proceso.

Para el cumplimiento del requisito, el proponente deberá aportar **como mínimo CINCO (5) certificados de experiencia**, correspondientes a contratos ejecutados con una duración mínima de **doce (12) meses**, en instalaciones de importancia y complejidad similares a las de **COSERVICIOS S.A. E.S.P.**, conforme a lo previsto en el numeral 3.4.2 del pliego.

Dichos certificados deberán permitir verificar, de manera clara y objetiva, el objeto del contrato, el alcance de los servicios prestados, el tiempo de ejecución y la incorporación de medios tecnológicos de seguridad, sin que se exija una tipología contractual distinta a la ya prevista en el Pliego de Condiciones.

En consecuencia, la presente respuesta constituye una **aclaración sobre la forma de acreditación del requisito**, sin que ello implique la modificación, adición o eliminación de condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones, ni la expedición de adenda, garantizando la correcta interpretación de las reglas del proceso y el respeto de los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva, , por lo que se traduce a darle una explicación a la interpretación subjetiva del observador, no ningún tipo de adenda o cambios al pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN 5: "...3.6 PROPUESTA ECONÓMICA: Teniendo en cuenta que la normativa específica cambios de tarifas en junio de 2025 y que no hay plazo especificado en el formato. Entendemos que este formato de oferta económica es para un solo mes con la tarifa actual que es 9.77, es correcta la apreciación?..."

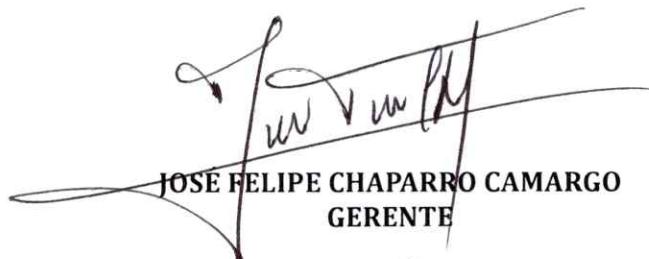
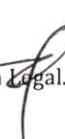
RESPUESTA: En relación con la observación formulada frente al numeral **3.6. Propuesta Económica**, la COSERVICIOS S.A.E.S.P. se permite aclarar que la propuesta económica deberá formularse **en estricto cumplimiento de los lineamientos tarifarios vigentes emitidos**

por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en particular los establecidos en la Circular Externa No. 20251300000115CS del 30 de diciembre de 2025, los cuales son de obligatorio acatamiento para todos los proponentes que participen en el presente proceso de selección.

En ese sentido, el diligenciamiento del formato de oferta económica **no corresponde a un solo mes de prestación del servicio**, sino que deberá entenderse como la **base mensual de cálculo**, estructurada con la tarifa vigente al momento de la presentación de la oferta, la cual será aplicada y proyectada para todo el plazo de ejecución del contrato, esto es, **once (11) meses y seis (6) días**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, conforme a lo establecido en el numeral 4.3. **Plazo de Ejecución del Contrato**.

Por lo anterior, la presente respuesta constituye una **aclaración del alcance del numeral 3.6**, sin que ello implique modificación del Pliego de Condiciones ni haga necesaria la expedición de adenda, garantizando la correcta interpretación del formato y la igualdad entre los proponentes.

Cordialmente,


JOSE FELIPE CHAPARRO CAMARGO
GERENTE


Elaboró: Tatiana Acevedo- Apoyo Jurídico DAL.
Aprobó. Luis David González Núñez -Director Asesoría Legal.



Sogamoso, 15 de enero de 2026

15-ene-26
15:57:38
COSERVICIOS



800021261-8-227-20260115

227

Asunto:
Destino:
Remitente:

RESPUESTA OBSERVACION PROC Cite este Número: 227
AMORTEGUI JIMENEZ JOSE DAVI Folios:
GERENCIA

Señor
José David Amortegui Jiménez
Representante Legal ISVI LTDA.
licitaciones2@isvi.com
Ciudad

REF: Respuesta observación Proceso de Selección Simplificada No. 02-2026.

JOSÉ FELIPE CHAPARRO CAMARGO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía 1.015.434.840 expedida en Bogotá D.C., con domicilio y residencia en Sogamoso, obrando en calidad de Gerente y Representante Legal de la COMPAÑIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SOGAMOSO S.A.E.S.P., COSERVICIOS S.A E.S.P., identificada con NIT 891.800.031-4, por medio del presente escrito concede respuesta a las observaciones referidas en el correo electrónico del 13 de enero del presente año, por parte de **José David Amortegui Jiménez** Representante Legal de ISVI LTDA en el proceso de Selección Simplificada No. 02-2026, cuyo OBJETO es: **"LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES DE COSERVICIOS S.A. E.S.P., GARANTIZANDO LA PROTECCIÓN DE BIENES, EMPLEADOS Y VISITANTES, CONFORME A LA NORMATIVA VIGENTE"** así:

El señor **José David Amortegui Jiménez**, en su escrito señalan las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN 1: *"...Solicitamos a la entidad nos aclare respecto a los puntos 3,4,5,6 la forma de acreditar los respectivos puntos ya que no es claro la forma exacta de acredita dicho requisito... O si en su defecto si es con solo la certificación de experiencia donde indique lo solicitado..."*

Documentación Requerida para Acreditar la Experiencia Habilitante:

1. **Copia de los contratos previos de servicios de vigilancia y seguridad**, como mínimo cinco contratos, detallando la duración, alcance y tipo de servicios prestados.
2. **Certificados de cumplimiento de los contratos** como mínimo una certificación emitida por los contratantes anteriores.
3. **Copia de la habilitación y registro ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada**.
4. **Documentos que acrediten la formación y certificación del personal**, como constancias de capacitación y cédulas de vigilancia.
5. **Informe financiero auditado** que demuestre la solvencia económica del contratista.
6. **Certificados de buena conducta** del representante legal de la empresa contratista y de los empleados clave encargados de la ejecución del contrato.

RESPUESTA: En atención a la observación formulada por el proponente, mediante la cual se solicita precisar la forma de acreditación de los requisitos establecidos en los numerales 3, 4, 5 y 6 del apartado “Documentación requerida para acreditar la experiencia habilitante”, la entidad se permite aclarar lo siguiente:

- **Numeral 3:** Este requisito corresponde a la **licencia de funcionamiento vigente** de la empresa proponente, documento mediante el cual se acredita la habilitación legal para la prestación de los servicios objeto del presente proceso de contratación.
- **Numeral 4:** Este numeral hace referencia a la acreditación de la **formación, capacitación y certificación del personal** vinculado a la ejecución del contrato. Para su cumplimiento, la empresa proponente deberá aportar una **certificación suscrita por su representante legal**, en la que se indique expresamente que cuenta con personal idóneo, debidamente capacitado.
- **Numeral 5:** En relación con este requisito, el proponente deberá presentar el **informe financiero auditado**, consistente en el **dictamen del revisor fiscal**, debidamente firmado, el cual deberá estar acompañado de los **estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2024**, con el fin de acreditar su solvencia económica y financiera.
- **Numeral 6:** Este requisito corresponde a la acreditación de la **buen conducta del representante legal y del personal clave encargado de la ejecución del contrato**, la cual se cumple mediante la presentación de los **certificados de antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales**, según aplique en cada caso.

En consecuencia, se concluye que analizada la observación presentada frente al Pliego de Condiciones No. 02-2026, cuyo objeto es “**LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES DE COSERVICIOS S.A. E.S.P., GARANTIZANDO LA PROTECCIÓN DE BIENES, EMPLEADOS Y VISITANTES, CONFORME A LA NORMATIVA VIGENTE**”, **NO** resulta procedente efectuar modificación alguna ni la expedición de una adenda al pliego de condiciones, frente a este punto.

Lo anterior, por cuanto la actuación adelantada por la entidad en este documento se limita a **aclarar los numerales correspondientes, precisando los documentos idóneos que permiten certificar el cumplimiento del requisito**, sin que ello implique la creación, modificación o eliminación de condiciones habilitantes, factores de evaluación o exigencias sustanciales del proceso, por lo que se traduce a darle una explicación a la interpretación subjetiva del observador.

En consecuencia, se establece que el requisito se encuentra debidamente definido, es coherente con el objeto del proceso y su clasificación correspondiente, y respeta los principios de planeación, transparencia, proporcionalidad y selección objetiva, razón por la cual **la aclaración realizada no altera el contenido material del pliego de condiciones y no requiere la expedición de adenda alguna.**

OBSERVACIÓN 2: *"Oferta económica vemos que la entidad establece que se evaluaría con el MENOR VALOR, con esto vemos será tarifas superintendencia vigilancia, por lo que se solicita a la entidad nos indique si para el seguro de vida del vigilante se debe colocar el que tiene la empresa o uno valor cualquiera según el criterio de cada proponente interesado."*

RESPUESTA: En relación con la observación presentada, se aclara que la propuesta económica deberá formularse en estricto cumplimiento de las tarifas mínimas y disposiciones vigentes establecidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, las cuales son de obligatorio acatamiento para los proponentes que participen en el presente proceso de selección. En consecuencia, el valor ofertado no será de libre determinación, ni podrá exceder ni estar por debajo de los rangos tarifarios autorizados por la autoridad competente.

Con relación a la inquietud planteada respecto a "si para el seguro de vida del vigilante debe presentarse la póliza que actualmente posee la empresa o si puede proponerse un valor discrecional según el criterio de cada proponente", se precisa que la Entidad verificará que el proponente cuente con una póliza de vida colectiva vigente, la cual garantice una cobertura económica real y suficiente para el bienestar de la familia del trabajador en caso de la ocurrencia de un siniestro. Dicha póliza deberá amparar al personal asignado a la ejecución del contrato y dar cumplimiento a la normatividad vigente que regula la actividad de vigilancia y seguridad privada, constituyéndose este requisito en un elemento esencial e innegociable para la adecuada gestión del riesgo y la sostenibilidad del servicio contratado.

En consecuencia una vez analizada la observación formulada dentro del proceso de selección, se precisa que la respuesta emitida por la Entidad se limita a **aclarar el alcance y la forma de cumplimiento de las disposiciones ya previstas en el Pliego de Condiciones**, sin que ello implique la introducción de nuevos requisitos, la modificación de condiciones habilitantes o la alteración de los factores de evaluación establecidos.

En particular, se aclara que la propuesta económica deberá estructurarse en estricto cumplimiento de las **tarifas mínimas y disposiciones vigentes fijadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada**, las cuales son de obligatorio

acatamiento para todos los proponentes, razón por la cual el valor ofertado **no es de libre determinación**, ni puede exceder ni estar por debajo de los rangos tarifarios autorizados por la autoridad competente.

Así mismo, frente a la inquietud relacionada con el seguro de vida del personal de vigilancia, se precisa que la Entidad únicamente verificará que el proponente cuente con una **póliza de vida colectiva vigente**, que ampare al personal asignado a la ejecución del contrato y garantice una cobertura económica real y suficiente, en cumplimiento de la normatividad aplicable a la actividad de vigilancia y seguridad privada, constituyéndose este aspecto en un requisito esencial e innegociable.

En consecuencia, **NO resulta procedente la modificación del Pliego de Condiciones mediante adenda**, toda vez que el **Capítulo VI - Disposiciones Finales, numeral 6.1. Criterios de Selección**, ya establece de manera clara que el proceso será adjudicado a la oferta que cumpla con los requisitos técnicos, administrativos, jurídicos y laborales exigidos, y cuya propuesta económica presente el **menor precio**, bajo el criterio de calidad-precio y conforme a los parámetros económicos y cualitativos definidos.

Por lo anterior, se concluye que la aclaración realizada **NO altera el contenido sustancial del pliego**, ni afecta la igualdad, transparencia o selección objetiva, limitándose a precisar la correcta interpretación y aplicación de las reglas previamente establecidas.

Cordialmente,


JOSE FELIPE CHAPARRO CAMARGO
GERENTE

Elaboró: Tatiana Acevedo- Apoyo Jurídico DAL.
Aprobó: Luis David González Núñez -Director Asesoría Legal.

Sogamoso, 15 de enero de 2026

15-ene.-26
15:59:17
COSERVICIOS



800021261-8 - 228 - 20260115

228

Señor,
CARLOS A. VELANDIA D.
Representante Legal
MEGASEGURIDAD
megaseguridadlaproveedoraltda@gmail.com
ciudad

Asunto: RESPUESTA OBSERVACION PROC Cte este Número: 228
Destino: VELANDIA D.CARLOS A. Folios:
Remitente: GERENCIA

REF: Respuesta observación Proceso de Selección Simplificada No. 02-2026.

JOSÉ FELIPE CHAPARRO CAMARGO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía 1.015.434.840 expedida en Bogotá D.C., con domicilio y residencia en Sogamoso, obrando en calidad de Gerente y Representante Legal de la COMPAÑIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SOGAMOSO S.A.E.S.P., COSERVICIOS S.A E.S.P, identificada con NIT 891.800.031-4, por medio del presente escrito concede respuesta a las observaciones referidas en el correo electrónico del 14 de enero del presente año, por parte del señor **CARLOS A. VELANDIA D**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.577.206 de Bogotá D.C.** actuando en calidad de **representante legal** de **MEGASEGURIDAD LTDA**, en el proceso de Selección Simplificada No. 02-2026, cuyo OBJETO es: **"LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES DE COSERVICIOS S.A. E.S.P., GARANTIZANDO LA PROTECCIÓN DE BIENES, EMPLEADOS Y VISITANTES, CONFORME A LA NORMATIVA VIGENTE"** así:

El señor **CARLOS A. VELANDIA D**, en su escrito señalan las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN 1: "...NUMERAL 3.4.4. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD EN SEGURIDAD PRIVADA solicitamos a la entidad SUPRIMIR Y/O ELIMINAR el requisito de estar inscrito en el Registro Único de Proveedores de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, manteniendo así únicamente como cumplimiento al presente numeral la habilitación de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. (...)"

RESPUESTA: En relación con la observación presentada, se precisa que el numeral 3.4.4. Cumplimiento de la Normatividad en Seguridad Privada, la Entidad, una vez analizado el planteamiento realizado, accede a lo referenciado, por cuanto se evidencia que en el ordenamiento jurídico colombiano no existe un "Registro Único de Proveedores de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada" administrado por autoridad competente.

En consecuencia, y con el fin de ajustar el requisito al marco legal vigente y garantizar claridad en las condiciones de participación, se modifica el numeral 3.4.4, eliminando la expresión “Registro Único de Proveedores de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada” y sustituyéndola por el Registro Único de Proponentes (RUP), expedido por la Cámara de Comercio, como mecanismo idóneo para la verificación de la información del proponente, conforme a la normatividad aplicable.

En razón a lo anterior, y toda vez que la modificación implica un ajuste al contenido del Pliego de Condiciones, **SE EMITIRÁ LA CORRESPONDIENTE ADENDA MODIFICATORIA** mediante la cual se incorporará formalmente la modificación aquí señalada.

OBSERVACIÓN 2: *“... NUMERAL 3.6 PROPUESTA ECONÓMICA solicitamos respetuosamente que la Entidad aclare y precise en el pliego de condiciones que la evaluación económica y la asignación de la calificación correspondiente se realizará en igualdad de condiciones para cooperativas y empresas comerciales, bajo los mismos criterios de análisis, verificación y comparación de precios, sin otorgar tratos diferenciados o beneficios implícitos derivados exclusivamente de la naturaleza jurídica del oferente. (...)"*

RESPUESTA: En relación con la observación presentada, se aclara que la propuesta económica deberá formularse en estricto cumplimiento de las tarifas mínimas y disposiciones vigentes establecidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, las cuales son de obligatorio acatamiento para los proponentes que participen en el presente proceso de selección. En consecuencia, el valor ofertado no será de libre determinación, ni podrá exceder ni estar por debajo de los rangos tarifarios autorizados por la autoridad competente.

Con relación a la inquietud planteada respecto a “si para el seguro de vida del vigilante debe presentarse la póliza que actualmente posee la empresa o si puede proponerse un valor discrecional según el criterio de cada proponente”, se precisa que la Entidad verificará que el proponente cuente con una póliza de vida colectiva vigente, la cual garanticé una cobertura económica real y suficiente para el bienestar de la familia del trabajador en caso de la ocurrencia de un siniestro. Dicha póliza deberá amparar al personal asignado a la ejecución del contrato y dar cumplimiento a la normatividad vigente que regula la actividad de vigilancia y seguridad privada, constituyéndose este requisito en un elemento esencial e innegociable para la adecuada gestión del riesgo y la sostenibilidad del servicio contratado.

En consecuencia una vez analizada la observación formulada dentro del proceso de selección, se precisa que la respuesta emitida por la Entidad se limita a **aclarar el alcance y la forma de cumplimiento de las disposiciones ya previstas en el Pliego de Condiciones**, sin que ello implique la introducción de nuevos requisitos, la

modificación de condiciones habilitantes o la alteración de los factores de evaluación establecidos.

En particular, se aclara que la propuesta económica deberá estructurarse en estricto cumplimiento de las **tarifas mínimas y disposiciones vigentes fijadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada**, las cuales son de obligatorio acatamiento para todos los proponentes, razón por la cual el valor ofertado **no es de libre determinación**, ni puede exceder ni estar por debajo de los rangos tarifarios autorizados por la autoridad competente.

Así mismo, frente a la inquietud relacionada con el seguro de vida del personal de vigilancia, se precisa que la Entidad únicamente verificará que el proponente cuente con una **póliza de vida colectiva vigente**, que ampare al personal asignado a la ejecución del contrato y garantice una cobertura económica real y suficiente, en cumplimiento de la normatividad aplicable a la actividad de vigilancia y seguridad privada, constituyéndose este aspecto en un requisito esencial e innegociable.

En consecuencia, **NO resulta procedente la modificación del Pliego de Condiciones mediante adenda**, toda vez que el **Capítulo VI - Disposiciones Finales, numeral 6.1. Criterios de Selección**, ya establece de manera clara que el proceso será adjudicado a la oferta que cumpla con los requisitos técnicos, administrativos, jurídicos y laborales exigidos, y cuya propuesta económica presente el **menor precio**, bajo el criterio de calidad-precio y conforme a los parámetros económicos y cualitativos definidos.

Por lo anterior, se concluye que la aclaración realizada **NO altera el contenido sustancial del pliego**, ni afecta la igualdad, transparencia o selección objetiva, limitándose a precisar la correcta interpretación y aplicación de las reglas previamente establecidas.

OBSERVACIÓN 3: "...NUMERAL 6.3 DESEMPEATE se hace necesario solicitarle a la Entidad que incorpore criterios de desempate objetivos, regulados y previamente definidos, tomando como referencia la guía para la gestión contractual de entidades estatales con régimen especial, la cual indica textualmente que en caso de existir empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, (...)"

RESPUESTA: En relación con la observación presentada, y una vez analizado el contenido del numeral frente al numeral 6.3. Una vez analizada la observación presentada, COSERVICIOS S.A.E.S.P. Se permite informar que **no se accede a la solicitud** de incorporar criterios de desempate adicionales con fundamento en el

artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, el Decreto 1082 de 2015 ni en la Ley 80 de 1993.

Lo anterior, en razón a que **COSERVICIOS S.A. E.S.P.** Es una empresa de economía mixta, que para efectos contractuales se rige por las normas del derecho privado, de conformidad con su naturaleza jurídica y su régimen aplicable, y no por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Así mismo, los recursos destinados para la presente contratación son netamente privados, circunstancia que excluye la aplicación obligatoria de las disposiciones invocadas por el observante.

En consecuencia, **NO se realizará modificación alguna al Pliego de Condiciones ni se expedirá adenda** respecto del numeral 6.3.

OBSERVACIÓN 4: "... NUMERAL 3.5 REQUISITOS TÉCNICOS solicitamos a la entidad ajustar el requisito contemplado en el pliego de condiciones y solicitar la autorización de uniformes bajo la nueva resolución (20224100029767 del 13 de mayo de 2022), donde sea de obligatorio cumplimiento para todas las empresas, toda vez que ya venció el periodo de transición y por ende las empresas prestadoras del servicio deben contar con la autorización de uniformes actualizada. (...)"

RESPUESTA: En relación con la observación formulada frente al numeral 3.5 –Requisitos Técnicos: Una vez analizada la observación presentada, la Entidad se permite informar que no se accede a la solicitud de ajuste del requisito relativo a uniformes e identificación del personal de vigilancia.

Al respecto, se precisa que las condiciones sobre uniformes, distintivos e identificación del personal de vigilancia se encuentran definidas de manera general en el Decreto Ley 356 de 1994, y son desarrolladas y actualizadas de forma permanente por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante las resoluciones que regulan la materia. En consecuencia, corresponde al oferente y, en su momento, al contratista, garantizar que los uniformes, distintivos e identificaciones de su personal se encuentren debidamente autorizados y actualizados, conforme a la normatividad vigente expedida por la autoridad competente.

En ese sentido, el pliego de condiciones NO requiere hacer referencia expresa a una resolución en particular, toda vez que la obligación de cumplir con la normativa vigente en materia de uniformes es inherente a la actividad de vigilancia y seguridad privada y no afecta la prestación del servicio ni las condiciones de participación en el proceso.

En consecuencia, **NO se realizará modificación alguna al Pliego de Condiciones ni se expedirá adenda.**

OBSERVACIÓN 5: "...*OBSERVACIÓN FRENTE A HORAS EXTRAS* solicitamos a la administración de forma reiterada la eliminación del requisito consistente en allegar la Resolución de Autorización de Horas Extras. (...)"

RESPUESTA: En relación con la observación formulada frente a las horas extras, COSERVICIOS S.A.E.S.P. Se permite aclarar que **el Pliego de Condiciones no contempla dentro de sus requisitos la obligación de allegar Resolución de Autorización de Horas Extras**, ni exige la presentación de acto administrativo alguno expedido por el Ministerio del Trabajo relacionado con dicha materia.

En consecuencia, la solicitud elevada **c carece de objeto**, toda vez que no existe en el Pliego de Condiciones ningún ítem, requisito habilitante, técnico, financiero o jurídico que haga referencia a la acreditación de autorizaciones de horas extras.

Por lo anterior, **NO resulta procedente efectuar modificación alguna ni expedir adenda**, manteniéndose incólume el contenido del Pliego de Condiciones.

OBSERVACIÓN 6: "... *OBSERVACIÓN FRENTE A CIRCULAR EXTERNA 20251300000115CS - TARIFAS MÍNIMAS 25 a 31 de diciembre 2025 y Vigencia 2026* Como consecuencia de ello solicitamos a la entidad amablemente ajustar la estructura tarifaria de la oferta económica, e informar de forma textual y clara: 1. ¿Los servicios contemplados para la prestación del servicio de vigilancia son con arma o sin arma? Ya que no lo menciona en el numeral 3.6 PROPUESTA ECONÓMICA. 2. ¿El servicio estaría proyectado dar inicio qué día (...)"

RESPUESTA En relación con la observación formulada, COSERVICIOS S.A. E.S.P. precisando que la totalidad de los servicios de vigilancia objeto del presente proceso deberán ser cotizados como servicios armados, en concordancia con las tarifas mínimas establecidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

En ese sentido, se aclara que el servicio no se prestará bajo la modalidad sin arma, por lo cual la propuesta económica deberá estructurarse conforme a dicha condición.

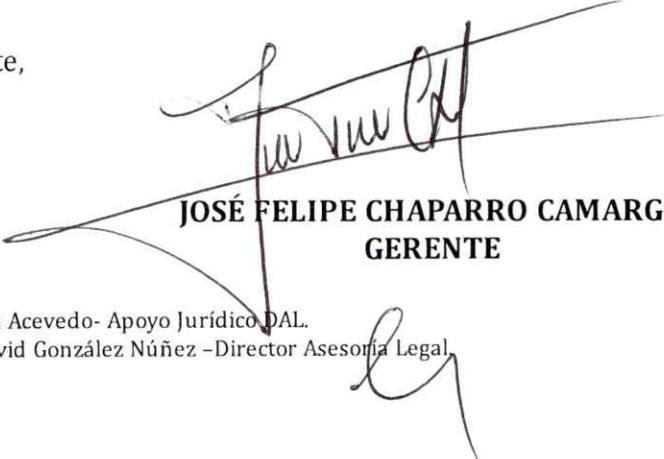
Así mismo, se precisa que lo anterior **resulta coherente** con lo previsto en el **NUMERAL 1.8.4. PERMISO PARA EL USO DE ARMAS**, en el cual se establece que, cuando el servicio requiera el uso de armas, el contratista deberá contar con los permisos vigentes otorgados por la autoridad competente, de conformidad con la Ley 1119 de 2006 y demás normas que regulan el porte y uso de armas en la seguridad privada.

En relación al punto **Inicio de la ejecución del contrato:** Se precisa que el **inicio de la ejecución del contrato** se encuentra previsto con posterioridad a su **legalización**, entendida esta como el **pago y aprobación de las pólizas, el cumplimiento de las obligaciones tributarias (estampillas, cuando a ello haya lugar) y la suscripción del Acta de Inicio.**

De conformidad con lo establecido en el numeral **4.3. Plazo de Ejecución del Contrato**, el plazo de ejecución será de **once (11) meses y seis (6) días, contados a partir de la firma del Acta de Inicio.**

En consecuencia por lo anterior, **NO se realizará modificación alguna al Pliego de Condiciones ni se expedirá adenda.**

Cordialmente,


JOSÉ FELIPE CHAPARRO CAMARGO
GERENTE

Elaboró: Tatiana Acevedo- Apoyo Jurídico DAL.
Aprobó. Luis David González Núñez -Director Asesoría Legal